



RECOMENDACIÓN 23/2003

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES.-----
vistos para resolver los autos del expediente numero CEDH/557/(24)/OAX/2003, relativo a la queja interpuesta por los ciudadanos BERTARIO SIBAJA MARTINEZ, agente de la policía; MOISES MARTINEZ GARCIA, suplente y ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ, secretario , todos de san Isidro roagua, por presuntas violaciones a los derechos humanos de habitantes de dicha agencia de policía, atribuidas a las autoridades municipales y ejidales de san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca, fundada en los siguientes:-----

I.- HECHOS

1.- BERTARIO SIBAJA MERTINEZ, agente de la policía; MOISES MARTINEZ GARCIA, suplente y ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ, secretarios, todos de san Isidro roagua, en su escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil tres presentaron queja en contra de las autoridades municipales, ejidales y habitantes de san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca, por incumplimiento a una minuta firmada por dichas autoridades el diecisiete de diciembre de dos mil dos, en la que también intervinieron la comisión pro defensa de los derechos de la comunidad de san Isidro roagua, el secretario de gobierno, representantes de la comisión interinstitucional de conciliación agraria y la subdelegación de gobierno de mitla, con la cual se pretendía dar solución al problema del parador turístico “hierve el agua” ubicado en san Isidro roagua; pero al ver los quejosos que la contraparte no cumplía, habitantes de esa agencia decidieron tomar a su cargo la administración del parador, el cual argumentan, se encuentran dentro de su territorio y competencia. Agregaron que en represalia el día diecinueve de mayo de dos mil tres, las autoridades municipales y ejidales de san Lorenzo albarradas bloquearon el camino de terracería que conduce a la comunidad de san Isidro roagua y a “hierve el agua” sin permitir el paso a los habitantes y turistas; que el mismo día las autoridades antes mencionadas decidieron bajar las cuchillas de energía eléctrica quedando así sin luz la población de san Isidro roagua, provocando graves daños a los habitantes ya que no pueden realizar sus actividades laborales, los niños no pueden asistir a los centros educativos, no permiten la entrada de alimentos, además de que no cuentan con servicio medico.

2.- radicada que fue la queja de referencia, se le asigno el numero de expediente CEDH/557/(24)/OAX/2003, en el cual se ordeno notificar a los quejosos la admisión de instancia y se solicito al presidente municipal de san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca, el informe correspondiente. Al secretario general de gobierno y procurador general de justicia del estado mediante oficios 5352 y 5353, se les solicito en vía de colaboración su intervención en el asunto de acuerdo a sus respectivas competencias.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

El escrito de queja presentado por los ciudadanos BERTARIO SIBAJA MARTINEZ, MOISES MARTINEZ GARCIA Y OTROS, de fecha veintidós de mayo de dos mil tres, al que adjuntaron:

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



a) Copia fotostática del acta de acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dos, celebrada por representantes agrarios, autoridad municipal de san Lorenzo albarradas, comisariado ejidal, representantes de la agencia de san Isidro roagua y ejidatarios, subsecretario de gobierno, presidente de la junta de conciliación agraria, delegado de gobierno y representantes de la procuraduría agraria

2.- oficio numero 312 de fecha veintidós de mayo de dos mil tres, signado por la LIC. GLORIA DEL CARMEN CAMACHO MEZA, coordinadora general de derechos humanos de poder ejecutivo, dirigido a este organismo, comunicando que acepta la medida cautelar emitida por este organismo, con motivo del bloqueo del acceso a la agencia de san Isidro roagua; anexo:

a) copia de oficio numero 311, que le dirigió al PROF. ROBERTO VILLALANA CASTILLEJOS, coordinador general de delegaciones de gobierno, en donde le informa la aceptación de la medida cautelar con el objeto de que gire instrucciones al delegado de gobierno en la zona, para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan en el caso planteado.

3.- oficio numero 313 de fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, signado por la LIC. GLORIA DEL CARMEN CAMACHO MEZA, coordinadora general de derechos humanos del poder ejecutivo, con el que informo la aceptación de la medida cautelar consistente en la intervención de la secretaria general de gobierno para que en el ámbito de su competencia buscara alternativas de solución a los hechos motivo de la queja; anexo:

a) copia del oficio numero 314 de fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, signado por la LIC GLORIA DEL CARMEN CAMACHO MEZA, coordinador general de derechos humanos del poder ejecutivo, dirigido al coordinador general de delegaciones de gobierno, para informarle sobre la aceptación de la medida cautelar decretada por ese organismo y para que intervenga en la búsqueda de alternativas de solución al conflicto.

4.- oficio numero S.A./3102 de fecha veintidós de mayo de dos mil tres, signado por el LIC. SERGIO H. SANTIBAÑEZ, procurador general de justicia del estado, en el que informo a este organismo la aceptación de la medida cautelar solicitada; por tal motivo comunico que giro instrucciones al LIC. ENRIQUE PACHECO MARTINEZ, subprocurador general de averiguaciones previas y consignaciones, para que instruyera al agente del ministerio publico que correspondiera, a fin de que si resultaba procedente, se iniciara la averiguación previa correspondiente.

5.- oficio numero S.A./3103 de fecha veinte dos de mayo de dos mil tres, suscrito por el LIC. SERGIO H. SANTIBAÑEZ, procurador general de justicia del estado, en el que gira instrucciones al subprocurador general de averiguaciones previas y consignaciones para que a su vez este gire instrucciones al agente del ministerio publico para que inicie averiguación previa por los actos motivo de la queja.

6.- acta circunstanciada de fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, en la que se hace constar que ante este organismo comparecieron los ciudadanos RIGOBERTO MARTINEZ GARCIA Y FORENTINO OLIVERA MARTINEZ, presidente municipal y comisionado ejidal de bienes comunales de san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca, quienes manifestaron que con fecha anterior a su comparecencia hicieron llegar a este organismo el acta de asamblea de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, además señalaron que el acceso a la comunidad de san Lorenzo albarradas aun se encontraba bloqueado y que en la misma fecha de la comparecencia tendrían una reunión

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



con el ciudadano JOAQUIN RODRIGUEZ PALACIOS, subsecretario de gobierno, para tratar de resolver el problema.

7.- acta circunstanciada de fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, en la que un visitador adjunto de este organismo certifico una llamada telefónica realizada a la caseta telefónica del H. ayuntamiento de san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca, pidiendo que lo comunicaran con el presidente municipal, pero al no ser posible, procedió a hablar con el regidos de obras, que era la autoridad que se encontraba, al preguntarle del estado que guardaba el asunto motivo de queja que en ese día o al siguiente se resolvería el problema, en virtud que se encontraban en platicas.

8.- copia simple del acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca, celebrada el día veinticuatro de mayo de dos mil tres, en la que los presentes decidieron no aprobar el contenido del acta de acuerdos de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dos, la cual se había celebrado en la subsecretaria de gobierno del estado. Anexaron lista de asistencia de los ejidatarios.

9.- copia simple del certificado parcelario de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que ampara el ejido de san Lorenzo albarradas del municipio del mismo nombre, de conformidad con el acta de asamblea de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco y signado por el delegado del registro agrario nacional.

10.- escrito de fecha de dos de junio de dos mil tres, signado por los quejosos BERTARIO SIBAJA MARTINEZ Y REGOBERTO MARTINEZ GARCIA, en el que informan que continúan los problemas motivo de su queja; que ellos han tenido la voluntad de resolver el problema; que el día treinta de mayo decidieron entregar al parador turístico al gobierno del estado con la finalidad de resguardarlo e iniciar el dialogo; sin embargo, no existe la voluntad para solucionar el problema por parte de las autoridades. Por este motivo pidieron nuevamente la intervención de este organismo para garantizar sus derechos humanos. Anexaron copia de la minuta de acuerdo de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de san Lorenzo albarradas de fecha veinticuatro de mayo de dos mil tres.

11.- oficio numero S.A/3289, de fecha dos de junio de dos mil tres, en el que el LIC. HERIBERTO ANTONIO GARCIA, director de derechos humanos, de la procuraduría general de justicia del estado, remite a este organismo el informe del agente del ministerio publico de la mesa cuatro adscrito a la subprocuraduría general de averiguaciones previas y consignaciones, quien a su vez informo que el veintidós de mayo del presente año, las autoridades de san Isidro roagua y miembros de la comisión ciudadano de la misma población, presentaron denuncia en contra de las autoridades municipales y comunales de san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca, denuncia que se ratifico y se ordeno una inspección ocular el día veintitrés de mayo del año en curso, en donde certifico tener a la vista un montón de piedras y una retro excavadora con la leyenda "1999 H. ayuntamiento de san Lorenzo albarradas 2002" que bloqueaban el camino a san Isidro y que se encontraba así por que la comunidad de san Isidro tiene tomada las instalaciones del parador turístico de "hierve el agua", que el personal se traslado al parador turístico, encontrando aproximadamente a cuarenta personas que lo resguardan, manifestando estas que desean que se les entregue de manera formal el parador por parte de las autoridades municipales de sna Lorenzo albarradas ya que se encuentran dentro de su jurisdicción, también señalan que desconocen quienes bajaron las cuchillas de energía eléctrica.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



12.- oficio original numero 1029 de fecha cinco de junio de dos mil tres, signado por el ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO, director de gobierno, dirigido a este organismo, informado que las platicas de conciliación se han celebrado en la subsecretaria de desarrollo municipal, por lo que no puede dar mas información respecto del problema.

13.- oficio sin numero de fecha uno de julio de dos mil tres, signado por el ciudadano RIGOBERTO MARTINEZ GARCIA, presidente municipal de san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca, quien al rendir su informe manifestó que los quejosos son habitantes de san Isidro roagua, quienes tienen problemas externos con las autoridades agrarias, sin que su autoridad tenga competencia, además sabe que están dialogando con las autoridades de gobierno, desligándose de toda acción que tienda a violentar los derechos humanos de los quejosos.

14.- oficio numero SDM/183/2003 de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, signado por el ingeniero JOAQUIN RODRIGUEZ PALACIOS, subsecretario de desarrollo municipal, en el que remite el informe solicitado; manifestando que ha sostenido platicas conciliatorias con autoridades, tanto municipales como agrarias; que con fecha seis de junio se levanto un acta de acuerdo en el cual las partes se comprometen a respetarse mutuamente y a preservar la paz y tranquilidad, así como a retirar los bloqueos; que en esa fecha el acceso a la agencia se encontraba libre, siendo los quejosos quienes continuaban con el bloqueo al acceso al parador turístico "hierva el agua" violando con ello los compromisos asumidos.

a) acta de acuerdo de fecha seis de junio de dos mil tres, celebrado entre el presidente municipal de sna Lorenzo albarradas, sindico municipal, el presidente de bienes ejidales, presidente del consejo de vigilancia, agente de policía de san Isidro roagua, suplente del agente de policía; por parte del gobierno del estado el representate de la secretaria general de gobierno y el subdelegado de gobierno en mitla; entre otras cosas, la autoridad municipal y ejidal de san Lorenzo albarradas se comprometen a reinstalar la energía eléctrica a la agencia municipal de san Isidro roagua.

15.- escrito de fecha veintidós de julio de dos mil tres, dirigido a este organismo, signado por comerciantes del parador turístico "hierva el agua" en el que señalan que el problema esta afectándoles ya que cuentan con casetas dentro del parador y es su fuente de trabajo.

16.- oficio numero UPDDH/911/1096/03 de fecha siete de julio de so mil tres dirigido a este organismo y signado por RICARDO J. SEPULVEDA IGUINIZ, jefe de la unidad para la promoción y defensa de los derechos humanos de la secretaria de gobernación; en el que anexo:

a) copias simples de los documentos que describen los antecedentes del problema.

17.- oficio numero 016612 de fecha once de agosto de dos mil tres, signado por el LIC. ANDRES CALERO AGUILAR, director general de quejas y orientación de la comisión nacional de derechos humanos, en el que solicita a este organismo un informe sobre la recomendación impugnada por el señor BERTARIO SIBAJA MARTINEZ; anexo:

a) copias simples del escrito del señor BERTARIO SIBAJA MARTINEZ dirigido a la comisión nacional de los derechos humanos.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



18.- oficio numero SDM/261/2003 de fecha doce de agosto de dos mil tres, signado por el ING. JOAQUIN RODRIGUEZ PALACIOS, subsecretario de desarrollo municipal, en el que remite a este organismo informe de colaboración, en el que manifiesta que el seis de agosto del actual, personal de esa oficina se traslado a san Lorenzo albarradas, contando con la presencia de la autoridad de san Lorenzo albarradas y no así la autoridad de roagua; refiriendo que la agencia municipal argumenta que para dicha agencia ya no resulta importante negociar el acceso a su comunidad, en virtud que a través de tequios los habitantes han trazado un nuevo camino de transito, no obstante esa subsecretaria sigue insistiendo en abrir el dialogo.

19.- oficio numero SAI/00609/2003 de fecha veintidós de agosto del año en curso, suscrito por el profesor CANDIDO COHETO MARTINEZ, secretario de asuntos indígenas del gobierno del estado, en el que manifestó que en respuesta al oficio numero 0007846 remitido por esta comisión, informaba que ya han avanzado de manera significativa con las autoridades municipales y el comisariado de bienes comunales de san Isidro roagua, quienes están dispuestos a ratificar el compromiso de otorgar a los comuneros de san Isidro roagua el porcentaje convenido con ellos de los ingresos que se obtengan del parador.

20.- acta circunstanciada de fecha veintisiete de agosto del año en curso, en la que personal de este organismo y autoridades de gobierno se reunieron con diversos pobladores de san Isidro roagua, manifestando estos últimos que las autoridades de san Lorenzo albarradas, mantienen bloqueado el camino hacia la comunidad de roagua y por esa razón no se permite la salida de los pobladores para recibir atención medica, acudir a la escuela o cualquier otra actividad.

21.- oficio sin numero, recibido el día de ayer, firmado por el ciudadano RIGOBERTO MARTINEZ GARCIA, presidente municipal de san Lorenzo albarradas, en el que manifestó que el diecisiete de diciembre de dos mil dos, se celebro un acuerdo entre órganos de representación agraria y agente de policía de san Isidro roagua, al que ellos comparecieron únicamente como testigos, sin tener ninguna participación.

III.- SITUACION JURIDICA

Fundada en el incumplimiento de la autoridad señalada como responsable a la minuta de acuerdos celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil dos, las autoridades municipales y los ciudadanos de san Isidro roagua, tomaron el diecinueve de mayo de dos mil tres, el parador turístico "hierge el agua", el cual era administrado por las autoridades municipales de san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca; en represalia, los servidores públicos del H. ayuntamiento de san Lorenzo albarradas, representantes agrarios y ciudadanos, bloquearon el acceso a san Isidro roagua y suspendieron el servicio de energía eléctrica a dicha comunidad; con el bloqueo del camino no se permite a los estudiantes acudir a sus centros educativos, no se permite el acceso de alimentos y tampoco de medicinas.

IV. OBSERVACIONES.

PRIMERA.- esta comisión es competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo previsto en los artículos 102, apartado B, de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 114 de la constitución política del estado de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 4°, 6°

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



fracción II, III Y IV, 15, fracción VIII, 44, 46 Y 51 de la ley de la comisión estatal de derechos humanos de Oaxaca; 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118, de su reglamento interno; por tratarse de una queja por violación a los derechos humanos, derivada de actos administrativos realizados por servidores públicos de carácter municipal.

SEGUNDA.- las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia en términos del artículo 41 de la ley de este organismo, provocan la convicción de que se están violando los derechos humanos de los agraviados por lo siguiente:

Los ciudadanos BERTARIO SIBAJA MARTINEZ, MOISES MARTINEZ GARCIA Y ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ, agente de policía, suplente y secretario, respectivamente, de la agencia de policía de san Isidro roagua, reclamaron que la autoridad municipal de san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca, así como la autoridad ejidal, incumplieron el convenio de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dos, que celebraron con ellos, con la intervención del licenciado RAMON EDUARDO LOPEZ FLORES, subsecretario de gobierno, de los representantes de la comisión interinstitucional de conciliación agraria y de la subdelegación de gobierno de mitla; en el cual planteaban una solución al problema existente por la mala administración del parador turístico “hierva el agua”, por parte del comisariado ejidal de san Lorenzo albarradas.

Debido al incumplimiento del convenio, el diecinueve de mayo de dos mil tres, los habitantes y las autoridades de la agencia de san Isidro roagua decidieron tomar el parador de su territorio; por tal situación las autoridades ejidales y municipales de san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca, decidieron bloquear el camino de acceso a san Isidro roagua y bajar las cuchillas de electricidad, además de no permitirles el paso a los niños hacia los centros educativos ni permitir el paso de alimentos, ni de los servicios de salud; por todo esto, los habitantes de esta comunidad no pueden realizar sus actividades diarias.

Los ciudadanos RIGOBERTO MARTINEZ GARCIA Y FLORENTINO RIVERA MARTINEZ, presidente municipal y presidente del comisariado de bienes ejidales de san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca, comparecieron ante esta comisión el día veintiocho de mayo de dos mil tres, para informar que el problema aun no se resolvía y que seguía bloqueado el camino, pero que ese mismo día sostendrían una reunión con el ingeniero JOAQUIN RODRIGUEZ PALACIOS, subsecretario de gobierno, con el fin de resolver el problema existente.

La autoridad señalada como responsable al rendir su informe manifestó que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos municipales o asuntos concernientes a probables violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos BERTARIO SIBAJA MARTINEZ, MOISES MARTINEZ GARCIA Y ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ, solo se tiene conocimiento que estas personas son habitantes de la agencia de policía de san Isidro roagua de esa jurisdicción de san Lorenzo albarradas y que tuvieron problemas internos con las autoridades agrarias, sin ser competencia de las autoridades municipales; agrego tener conocimiento que ya se encontraban en dialogo con las autoridades competentes y de gobierno, asi también agrego que se desligaba de toda acción tendiente a violentar los derechos humanos por parte de esa autoridad municipal hacia los agraviados.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



Quedo demostrado en autos que por problemas en la administración del parador turístico “hierva el agua”, los ejidatarios de san Isidro roagua celebraron el diecisiete de diciembre de dos mil dos, un convenio con las autoridades municipales de san Lorenzo albarradas y comisariado ejidal del mismo lugar, en el que se acordó que dicho comisariado les entregaría a los ejidatarios de san Isidro roagua la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.) a cuenta del porcentaje proporcional de ejidatarios que acreditaran su calidad, sobre las utilidades que generara el parador turístico de “hierva el agua”; también se convino en la creación de un consejo de administración del parador turístico, entre otros acuerdos. Sin embargo, los ejidatarios y pobladores de san Isidro roagua, alegaron que el convenio antes referido no fue cumplido, por tal razón el diecinueve de mayo del año en curso, tomaron el parador turístico.

En represalia, las autoridades municipales de san Lorenzo albarradas así como el comisariado ejidal, bloquearon el camino que conduce hacia la población de san Isidro roagua, lo anterior quedó demostrado con el informe que remitió a este organismo el licenciado HERIBERTO ANTONIO GARCIA, director de derechos humanos de la procuraduría general de justicia del estado, el licenciado ELOY RODRIGO MARTINEZ DUARTE, agente del ministerio público de la mesa cuatro adscrito a la subprocuraduría general de averiguaciones previas y consignaciones, en el que informo que el día veintitrés de mayo del actual, se constituyó en el lugar de los hechos en compañía de perito planimétrico y fotógrafo, en donde certifico y dio fe tener a la vista un grupo de aproximadamente ciento cincuenta personas y por el lado opuesto a este grupo se encontraba bloqueado el paso a la población de san Isidro roagua con un montón de piedras y una retroexcavadora con la leyenda “1999 H. ayuntamiento san Lorenzo albarradas 2002” manifestándoles que eran habitantes de san Lorenzo albarradas y que se encontraban en bloqueo por que la comunidad de san Isidro roagua tiene tomadas las instalaciones del parador turístico “hierva el agua” y que no había ningún impedimento para el paso libre, por lo que al llegar a dicho parador turístico un grupo de aproximadamente cuarenta personas se encontraban resguardando el lugar, solicitando se les entregue de manera formal el citado parador por parte de las autoridades de san Lorenzo albarradas ya que se encuentra en su jurisdicción.

También quedó demostrado con el señalamiento directo que hicieron los quejosos en su escrito de queja recibido el día veintidós de mayo de dos mil tres, en el que expresaron que debido al incumplimiento a la minuta de acuerdos celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil dos, entre las autoridades ejidales y municipales de san Lorenzo albarradas y la comisión prodefensa de los derechos de la comunidad de san Isidro roagua, el diecinueve de mayo del actual, la administración del multicitado parador quedó a cargo de los habitantes de la comunidad de san Isidro roagua, y en represalia la responsable conjuntamente con las autoridades ejidales de ese lugar a las doce horas del mismo día bloquearon el camino que conduce a la comunidad de san Isidro roagua.

Se robustece todo lo anterior con la certificación que hizo el personal de este organismo el día veintisiete de agosto del año en curso, en la que se advierte que diversos pobladores de san Isidro roagua expresaron que las autoridades de san Lorenzo albarradas, mantienen bloqueado el camino hacia la comunidad de roagua y por esa razón no se permite la salida de los pobladores para recibir atención médica, acudir a la escuela o cualquier otra actividad.

Ahora bien, el artículo 11 de la constitución política de los estados unidos mexicanos establece. “todo hombre tiene derecho para entrar a la república, salir de ella, viajar por su territorio y

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”, asimismo el artículo 22 de la convención americana sobre derechos humanos, se refiere a los derechos de circulación y residencia y establece lo siguiente:

“1.- toda persona que se halle legalmente en el territorio de un estado, tiene derecho a circular por el mismo y a residir en el, con sujeción a disposiciones legales.

2.- toda persona tiene derecho a salir libremente del país inclusive del propio.

3.- el ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido si no en virtud de una ley, en la medida indispensable de una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud publicas o los derechos y libertades de los demás.

4.- el ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley o en zonas determinadas, por razones de interés publico...”

La declaración universal de derechos humanos en su artículo 13.1 y 13.2, así como el pacto internacional de derechos civiles y políticos, en sus artículos 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 establecen en el mismo sentido la protección a la libertad de tránsito a efecto que toda persona pueda circular libremente por su propio país.

En el caso que nos ocupa, quedo demostrado que las autoridades municipales de san Lorenzo albarradas, así como el comisariado ejidal, quien actúa con la tolerancia o anuencia de la autoridad municipal, violan los derechos humanos de los habitantes de la comunidad de san Isidro roagua, san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca, en vista que mantienen bloqueado el camino que conduce a la comunidad de roagua y no permiten la salida o entrada de los habitantes de esa comunidad, con lo que se ocasionan diversas violaciones a otros derechos humanos, pues se atenta contra la vida digna de los pobladores de san Isidro roagua, en vista que carecen, por el bloqueo del camino, del derecho a la salud, a la educación, al trabajo, así como a que se ingresen alimentos a su comunidad.

Por su parte el artículo 17 de la constitución política de los estados unidos mexicanos señala:

“ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”; en el mismo sentido la declaración universal de los derechos humanos en su artículo 10, el pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 14.1, la declaración americana de los derechos y deberes del hombre en su artículo II Y XVIII, y la convención americana sobre derechos humanos en su artículo 24 y 25.1, establece que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia ante un tribunal competente y tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o efectivo ante los jueces o tribunales competentes que le amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



Las autoridades municipales de san Lorenzo albarradas y el comisariado ejidal del mismo lugar, que actúa con la tolerancia o anuencia de la autoridad responsable, violan las disposiciones antes referidas en vista que pretenden hacerse justicia por su propia mano, sin que respeten las disposiciones constitucionales que establecen que los conflictos deben resolverse ante los tribunales competentes; pero la autoridad responsable mantiene bloqueado el camino, contrario a lo dispuesto en la constitución política federal, así como a los diversos pactos y convenios internacionales antes señalados.

De todo lo anterior se advierte que además la responsable violo el derecho a la legalidad establecido en el artículo 14 de la constitución política de los estados unidos mexicanos que establece: “ nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho ...” al ser omisa la autoridad responsable con esta garantía, viola los derechos del libre tránsito, a la educación y el trabajo, toda vez que los pobladores de roagua no pueden realizar sus actividades diarias, atentándose incluso contra la vida digna al no permitirse el acceso de alimentos a la comunidad, todo esto sin que se escuchara en juicio a las autoridades y pobladores de san Isidro roagua.

El actuar de la autoridad responsable fue llevada a cabo violentando el artículo 2° de la constitución política del estado de Oaxaca, mismo que en su tercer párrafo dice: “ el poder público y sus representantes solo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena. los particulares pueden hacer lo que la ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la ley les ordena.” ya que no está dentro de sus atribuciones tomar las medidas que llevo a cabo; es decir, no está facultada para hacerse justicia por su propia mano ni para realizar bloqueos en los caminos.

Por todo lo anterior la autoridad responsable muy probablemente incurre en responsabilidad penal, como lo prevé el artículo 208 del código penal del estado, que a la letra dice: “comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: ... III.- por negarse a prestar un servicio que tiene obligación de dar; XXXI.- por atentar contra los derechos garantizados a la constitución federal y local”. En efecto, la autoridad responsable tiene como obligación dar servicios públicos, que de acuerdo al inciso G fracción III artículo 115 de la constitución federal, se proporciona el servicio de calles, es decir, garantizar el libre acceso de las mismas, cuestión que la autoridad no hizo, sino por el contrario, bloqueo dicho camino atentando no solo en contra de los derechos humanos de los pobladores de san Isidro roagua sino de todas aquellas personas que pretenden transitar por ese municipio, previstos en los artículos 11, 17 y 14 de la constitución federal, de los que ya se hizo referencia con anterioridad, en consecuencia la conducta de la autoridad responsable atenta contra los derechos garantizados en la constitución federal, tal y como lo establece la fracción XXXI del artículo 208 al que se hace referencia.

Asimismo, los servidores públicos del municipio de san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca, deben ser sancionados administrativamente por no cumplir con la legalidad al ejecutar los actos materia de queja, ya que incurrieron en responsabilidad administrativa, al violar lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de responsabilidades de servidores públicos del estado y municipios de Oaxaca, que dice “todo servidor público independientemente de sus obligaciones específicas que

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio publico, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generara que se incurra en responsabilidad administrativa...”. En efecto, los servidores públicos municipales incurren en un abuso o ejercicio indebidos del empleo, al no respetar la garantía de legalidad de los agraviados y al no ser eficiente en el desempeño de su servicio, al bloquear el camino que conduce a san Isidro roaguia, asi como bajar las cuchillas que deban energía eléctrica a dicha comunidad; por ello, su conducta encuadra en la fracción I del articulo antes invocado, el que a la letra dice: “cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique avuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.” También los servidores públicos responsables incurrieron en un ejercicio de su empleo, al bloquear el acceso a la comunidad de roaguia, y también adecuaron su conducta a la hipótesis prevista en la fracción XXX de la ley en cita, pues su omisión para proporcionar los servicios públicos requeridos en san Isidro roaguia, como lo son el de calles, salud, educación, implica el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con los servicios, las cuales quedaron detalladas en la presente resolución.

V. COLABORACION

En vista que se acredito la violación a los derechos humanos de los quejosos, con fundamento en los artículos 65 y 67 de la ley de la comisión estatal de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, solicítese la amable colaboración:

A la LXVIII legislatura del estado:

Para que de acuerdo a las facultades que le concede el artículo 64 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios de Oaxaca, inicie el procedimiento correspondiente en contra de los integrantes del H. ayuntamiento de san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca, y con las formalidades legales investigue y determine las responsabilidades administrativas en las que incurrieron las autoridades señaladas como responsables.

Al secretario general de gobierno:

A efecto que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se implementen todos los mecanismos y se continúe con las platicas conciliatorias necesarias, para que a la mayor brevedad posible se solucione el conflicto planteado por los quejosos y se restituya el estado de derecho en ese municipio.

Al secretario de protección ciudadana.

Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se implemente vigilancia permanente en las comunidades en conflicto a efecto de garantizar la seguridad publica y prevenir la probable comisión de futuros delitos, esto hasta en tanto no se restablezca en forma definitiva el estado de derecho en dichas comunidades.

Al procurador general de justicia dele estado:

Para que determine la averiguación previa numero 163(F.M.)2003, con motivo de la colaboración que mediante oficio numero 0005353 este organismo le solicito.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



Por todo lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 108, 109, 110, 111 y además relativos del reglamento interno de esta comisión, es procedente emitir al H. ayuntamiento de san Lorenzo albarradas, tlacolula, Oaxaca, las siguientes:

VI.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- gire sus instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad posible se levante el bloqueo del camino que conduce a san Isidro roagua, a efecto que se restituya la libertad de tránsito de todas las personas.

SEGUNDA.- respecto de la administración del parador turístico de hierve el agua, se realicen pláticas conciliatorias con la comunidad de san Isidro roagua, ante la presencia de las instancias competentes.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B de la constitución política de los estados unidos mexicanos y su correlativo 114 de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de publica y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al incumplimiento de la misma deberán enviarse a esta comisión estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta comisión estatal de derechos humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento por los artículos 50 y 51 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su reglamento interno, procédase a notificar la presente notificación a la quejosa y a la autoridad

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este organismo y en el periódico oficial del estado; por ultimo remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión para el seguimiento respectivo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

así lo acordaron y firman el doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, presidente de la comisión estatal de derechos humanos de Oaxaca, y el licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, visitador general.-----

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org